

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00364114
Ponente: Federico González Magaña.
Expedientes: 236/SFA-19/2014

Visto el estado procesal del expediente **236/SFA-19/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] énez, en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El doce de septiembre de dos mil catorce, [REDACTED], en lo sucesivo la recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo el INFOMEX, ante Puebla Comunicaciones la cual quedó registrada bajo el número de folio 00364114, en los siguientes términos:

“Copia de las facturas que implicaron el gasto erogado para las campañas de publicidad y promoción del trabajo gubernamental en internet y redes sociales desde el 2011 a la fecha. Copia de los contratos correspondientes.”

II. El catorce de octubre de dos mil catorce, Puebla Comunicaciones dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de folio 00364114, misma que se emitió en los siguientes términos:

“San Andrés Cholula, Puebla, a 14 de octubre de 2014.

C. [REDACTED]

PRESENTE

En atención a la solicitud de información 00364114, presentada a esta Unidad Administrativa de Acceso a la Información el 12 de septiembre de 2014, en la que solicita:

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: XXXXXXXXXX
Solicitud: 00364114
Ponente: Federico González Magaña.

“Copia de las facturas que implicaron el gasto erogado para las campañas de publicidad y promoción del trabajo gubernamental en internet y redes sociales desde el 2011 a la fecha. Copia de los contratos correspondientes.” (SIC)

En términos de lo dispuesto en los artículos 8 fracción I, 10 fracción II y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como al artículo 2 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que las facturas y contratos que implicaron el gasto de inversión en difusión del Gobierno del Estado en internet y redes sociales desde 2011 a la fecha no se encuentran en la modalidad requerida, por lo que se pone a su disposición para consulta directa con previa cita, debiendo contactarse a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de este organismo ubicada en:

**Dirección: Boulevard Atlixcáyotl 1910, Reserva Territorial Atlixcáyotl,
San Andrés Cholula, Puebla. C.P. 72810.**

Teléfonos: 01(222) 273 77 00, extensión 155.

Le recordamos que el horario de atención de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información es de lunes a viernes de las 09:00 a las 15:00 horas.

Con fundamento en el Artículo 54, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Organismo da por cumplida su solicitud.

ATENTAMENTE

**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE
PUEBLA COMUNICACIONES.”**

III. El veintidós de octubre de dos mil catorce, la solicitante interpuso un recurso de revisión por medio electrónico, ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de su ratificación.

Sujeto Obligado:	Secretaría de Finanzas y Administración
Recurrente:	[REDACTED]
Solicitud:	00364114
Ponente:	Federico González Magaña.

IV. En veintisiete de octubre de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, le asignó al recurso de revisión el número de expediente 236/SFA-19/2014. En el mismo auto, se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copias del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto recurrido, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. También se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en los mismos autos se ordenó turnar los expedientes al Comisionado Federico González Magaña en su carácter de Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El doce de noviembre de dos mil catorce, se hace constar que la recurrente no hizo manifestación alguna en relación a la difusión de sus datos personales, por lo que existe una negativa para que dicha información sea pública.

VI. En veintiuno de noviembre de dos mil catorce, se tuvo al Titular de la Unidad rindiendo informe respecto del acto o resolución recurrida, con su contenido se dio vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera.

VII. El cuatro de noviembre de dos mil catorce, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, en relación con el informe respecto del acto o resolución recurrida. En el mismo auto se señaló día y hora para verificar la información materia del presente medio de impugnación. Por último se turnaron los autos para dictar la resolución que en derecho procediera.

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: ██████████
Solicitud: 00364114
Ponente: Federico González Magaña.

VIII. El cinco de noviembre de dos mil catorce, se llevó a cabo la diligencia a que se refiere el auto que antecede.

IX. El ocho de diciembre de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de la Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Por ser de estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento.

En el caso particular, resulta aplicable la hipótesis normativa dispuesta en la fracción III del numeral 92, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señala:

ARTÍCULO 92. *Procede el sobreseimiento, cuando: ...*

III. Admitido el recurso se actualice alguna causal de improcedencia en términos de la presente Ley; o..."

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00364114
Ponente: Federico González Magaña.

De igual manera resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 80 fracción III y 91 fracción IV de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra establecen:

“ARTÍCULO 80. El recurso deberá cumplir con los siguientes requisitos:

III. La autoridad responsable del acto requerido...”

“ARTÍCULO 91. El recurso será desechado por improcedente cuando:

IV. Se recurra una resolución que no haya sido emitida por el Sujeto Obligado;...”

En este sentido, el análisis de la hipótesis que señala la fracción I del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, en relación con lo dispuesto por el artículo 80 fracción III de la Ley en la materia, permite advertir, que quien presente un recurso de revisión deberá señalar la autoridad responsable del acto recurrido, en el caso en particular, de las constancias que obran en autos es posible advertir que, la hoy recurrente señaló como autoridad responsable del acto a la Secretaría de Finanzas y Administración, quien al rendir su informe respecto del acto o resolución recurrida manifestó que no emitió el acto reclamado.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla de aplicación supletoria en términos de lo que señal el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión realizó la verificación en el Sistema Electrónico INFOMEX, de la solicitud de información materia del presente recurso, a partir del folio 00364114, señalado por la recurrente como aquel con el que se registró su petición, de lo que resultó que la misma fue realizada ante una autoridad distinta a la señalada como responsable, tal y como puede verse a continuación:

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: [REDACTED]
Solicitud: 00364114
Ponente: Federico González Magaña.

Folio de la solicitud		Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00364114		12/09/2014	Puebla Comunicaciones	8. Consulta directa	12/09/2014	

En mérito de lo anterior, el recurso que se estudia resulta improcedente toda vez que, se encuentra demostrado en autos que la autoridad señalada como responsable, no emitió el acto reclamado, en consecuencia, no es posible determinar si fue procedente la respuesta cuya inconformidad motivó el presente medio de impugnación, que inicialmente fue proporcionada por Puebla Comunicaciones y no por el Sujeto Obligado, por lo que se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción III del artículo 92 de la Ley de la materia, haciendo procedente el sobreseimiento del presente recurso.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción II de la ley en la materia, determina **SOBRESEER** el acto reclamado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas y
Administración
Recurrente: XXXXXXXXXX
Solicitud: 00364114
Ponente: Federico González Magaña.

ÚNICO.- Se SOBRESEE el acto reclamado en términos del considerando SEGUNDO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, ALEXANDRA HERRERA CORONA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el nueve de diciembre de dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEXANDRA HERRERA CORONA
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ
MAGAÑA**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO